



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por AMINTA RUEDA DURAN y otros contra la SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR y otro. **Rad.** 20001-31-03-004-2014-00096-01

Valledupar, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Decide esta Sala del Tribunal respecto a las solicitudes presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de corrección de la radicación del presente proceso, de decreto de prelación de turno para fallo y de oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar a fin de que envíe el DVD que contiene la audiencia celebrada el 3 de septiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A folios 36 y 37 del cuaderno del tribunal, se observa memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el cual solicita que se corrija la radicación del presente proceso, debido a que la primera instancia le fue asignada la radicación “2012 - 00275”, y en el tribunal la numero “2014-00096”.

Con relación a dicha solicitud, debe aclararse que el radicado “2014-00096” con el cual está siendo tramitado el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en este Tribunal, corresponde al utilizado en las últimas actuaciones por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

Y en ese sentido se tiene, que si bien es cierto que el proceso en mención inicialmente fue tramitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2012-00075, luego mediante auto del 25 de febrero de 2014 el juez titular del mismo se declaró impedido, exponiendo como fundamentos que en él concurría la causal de recusación contemplada en el numeral 5º del artículo 150 del C.P.C, y remitió el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, que decidió admitirlo y avocar el conocimiento del mismo, haciéndole un cambio de radicación.

Quiere decir lo anterior, que el radicado con el que finalmente se tramitó y decidió el proceso referenciado corresponde al “2014-00096”, razón por la cual, cuando fue propuesto el recurso de apelación del cual deberá conocer esta Sala esa era la identificación correspondiente, y por ende es la misma que está utilizando Corporación.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de cambio de radicación del proceso de la referencia.

Con relación a la segunda petición, referente al decreto de prelación del turno para proferir fallo de segunda instancia, bajo el argumento que la demandante Aminta Rueda Duran cuenta con la edad de 71 años y padece de quebrantos de salud, mismos hechos que se encuentran debidamente fundamentados en la historia clínica aportada, se dirá:

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional en sentencia T- 708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.*
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, con relación a la situación que, en general presente la administración de justicia, y además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo, o que las que se hayan tomado no se muestren efectivas a la luz del caso en concreto.*
- Que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones.*

Con base en las pruebas aportadas a la solicitud de prelación en el turno para fallo, se establece que en efecto la misma puede ser considerada sujeto de una especial protección constitucional, y teniendo en cuenta esa especial condición, se accederá a esa solicitud, toda vez que con respecto a esa demandante concurren las exigencias dispuestas en la jurisprudencia mencionada para que la decisión requerida en su proceso se le de prelación con respecto a otras decisiones, que han de adoptarse en otros procesos que le anteceden en el turno, puesto se observa evidente que en la actualidad tiene cumplidos 71 años de edad, y además en condiciones de afección de salud, según se constata específicamente, con las historias clínicas expedidas por el centro medico de especialistas, Audio Caribe y la Clínica de la Rodilla, al padecer de hipoacusia neurosensorial moderada severa, y osteonecrosis y gonartrosis marcada, que para su tratamiento requieren de remplazo total de rodilla izquierda.

Pero como ésta Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, esta congestionada, no solo por la cantidad de procesos que tramita, sino también por las acciones constitucionales en curso, hay que precisar que actualmente se asumió el conocimiento de 180 procesos civiles, dentro de los cuales se encuentra el presente, radicado bajo el número 2014-00096, que tiene asignado el turno 51 y de todos siguen el turno 23, eso por lo cual se señalará un término aproximado de seis meses para adoptar la decisión,

habida cuenta que se ha decretado la prelación en otros procesos civiles y laborales, con anterioridad.

Por lo anterior procederá este Tribunal en Sala Unitaria a acceder a la petición incoada por la demandante de darle prelación de turno para fallo, toda vez que cumple con los criterios necesarios para la procedencia de la misma.

Por último el peticionario solicita que se requiera al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito con el objetivo que remita a este Tribunal el CD que contiene la audiencia celebrada el 3 de septiembre de 2014, toda vez que no reposa en el expediente físicamente.

En atención a esta tercera solicitud se comprueba que en el expediente no obran copia de medio magnético que contenga las audiencias celebradas en el presente proceso, por lo cual se ordenará requerir por secretaría al Juzgado en mención a fin de solicitarle que remita los audios de todas las audiencias celebradas dentro del proceso, por ser indispensables para proferir el fallo de segunda instancia.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: *No acceder a la solicitud de cambio de radicación del proceso, presentada por la parte demandante.*

SEGUNDO: *Conceder la solicitud de prelación de turno para proferir fallo que deba emitirse en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y en el término de seis meses aproximadamente.*

TERCERO: *Por secretaria, requiérase al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, para que remita a esta dependencia audio de todas las audiencias celebradas en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por AMINTA RUEDA DURAN y otros contra la SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR y otro, bajo radicado 2014-00096.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopez Valera', written in a cursive style.

**ALVARO LOPEZ VALERA
MAGISTRADO**